



Interlocutorio	640
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00091 00
Acumulado al	05 266 31 03 003 2021 00194 00
Proceso	Ejecutivo en acumulación
Demandante (s)	Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
Demandado (s)	Pedro Pablo Marín Narváez y otros
Asunto	Admite primera demanda de acumulación y libra mandamiento ejecutivo

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que la demanda instaurada por Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito contra Pedro Pablo Marín Narváez, Claudia Cecilia Marín Narváez Y Luis Otálvaro Osorio Marín fue presentada para que fuera acumulada al expediente radicado 05266 31 03 003 2021 00194 00 y que la misma fue notificada a Pedro Pablo Marín Narváez y a Luis Otálvaro Osorio Marín, deberá notificarse por estado-numeral 1° del artículo 463 del C.G.P,-; respecto a la codemandada Claudia Cecilia Marín Narváez deberá notificarse de manera personal.

De otro lado, conforme al artículo 630 del Estatuto Tributario, por secretaria se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta del título valor presentado con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Circuito de Envigado,

RESUELVE:

Primero: Admitir la presente demanda, como primera en acumulación al proceso ejecutivo singular de radicado 05266 31 03 003 2021 00194 00, que cursa en este Despacho, e instaurada por Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y

Crédito contra Pedro Pablo Marín Narváez, Claudia Cecilia Marín Narváez Y Luis Otálvaro Osorio Marín.

Segundo: Librar mandamiento de Pago en favor de Coopantex Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito contra Pedro Pablo Marín Narváez, Claudia Cecilia Marín Narváez Y Luis Otálvaro Osorio Marín, por los siguientes conceptos:

-\$635.490.823 por capital, contenido en el pagaré nro. 0001156396, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 09 de Julio de 2021 y hasta su pago total.

-\$7.625.889, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 08 de junio de 2021 hasta el 08 de Julio de 2021.

Tercero: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

Cuarto: Suspender el pago a los acreedores de Pedro Pablo Marín Narváez, Claudia Cecilia Marín Narváez Y Luis Otálvaro Osorio Marín

Quinto: Emplazar a todas las personas que tienen créditos contra Pedro Pablo Marín Narváez, Claudia Cecilia Marín Narváez y Luis Otálvaro Osorio Marín, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes.

El emplazamiento se surtirá mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Sexto: Notificar el contenido del presente auto en forma personal a Claudia Cecilia Marín Narváez, en los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de los dema

ndados o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P; respecto a los codemandados Pedro Pablo Marín Narváez y a Luis Otálvaro Osorio Marín se notificarán por estado-numeral 1° del artículo 463 del C.G.P-

Séptimo: Advertir a los demandados que, una vez se encuentren notificados, cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito-artículos 431 y 442 C.G.P.-

Octavo: Reconocer personería para representar a la parte demandante, a la abogada Daniela Roldan Marín, con T.P. 239.248 C.S.J.

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00091